

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4348.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Diciembre.)

Núm. 2375

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Oliver y Moyá, fugado de la casa paterna, tiene 26 años de edad, estatura regular, color sano, barba poca, viste al uso del país y padece idiotas; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Palma 5 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2376

Minas.— Los Sres. Alzamora hermanos han presentado una solicitud de registro de treinta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Rafaela», situadas en el monte de los Reuras, predios denominados «Son Serralta» y «S'hort d'avall» propiedades respectivamente del Sr. Conde de Montenegro y de los herederos de D. Tomás Aguiló, pertenecientes al término de Puigpuñent. Verifican la siguiente designación:

Punto de partida el centro del puente denominado *Pontet* del campo de la Iglesia. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 300 metros al N., 100 al O., 200 al N., 500 al O., 600 al S., 600 al E. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 2377

Minas.— D. Pedro Bofill, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y cuatro pertenencias, con el título de «Granizo» en parage de

Son Cotoner d'amunt y otros, del término de Puigpuñent, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que tiene determinado para la mina «Rayo». Desde él se tomarán las líneas siguientes: 100 metros al E.; 800 al N.; 500 al E.; 1000 al S.; 100 al O.; 400 al N. y 400 al O. quedando cerrado el perímetro de las 34 pertenencias que solicita.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2378

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.— El día 12 del mes actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un caballo, un carro y las guarniciones de aquél apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros en el puente de las Borjas, carretera que conduce de Artá á Santa Margarita; cuyo justiprecio á continuación se espresa:

	Pesetas
Por un caballo negro, morcillo, entero, siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros.	80
Por unas guarniciones.	19
Por un carro.	80
Total.	179

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 4 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2379

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Sebastián Marqués y Pons, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de la Ciudad de Ciudadela, isla de Menorca, á la herencia de su hermano D. Rafael Marqués y Pons, natural y vecino que era de dicha Ciudad y

fallecido en la misma el día ocho de Mayo del corriente año, á la edad de cuarenta y ocho años en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato del mismo promovido por su referido hermano D. Sebastián Marqués, único que se ha presentado hasta ahora y que pide se le declare heredero único; pues si así lo hicieren se les oír en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Zaldivar -Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2380

D. Sebastian Riutord, Juez municipal suplente de esta villa y como tal encargado de mismo.

Por providencia de veinte y tres del actual recaída en los autos juicio verbal seguidos por Gabriel Más Soler, contra María Florit Calvo, intervenida ésta de su marido Lorenzo Cirer Fiol, todos de este vecindario sobre pago de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, primer plazo de otros dos mayores, ahora sobre ejecución de sentencia y costas del juicio, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por indiviso las fincas que con su integridad, linderos y valor se describen:

1.ª Una cochera, sita en el casco de esta población, calle de San Jaime, marcada con el número cinco, siendo los altos de distinto propietario, y linda por la derecha entrando y fondo con casa del finado D. Miguel Alomar y que hoy administra el Ayuntamiento, Cura Parroco y otros de ésta, y por la izquierda con la calle del Mar, justipreciada en su integridad la referida cochera en doscientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra cultivo y arbolado, sita en el antedicho término y lugar «Son Poquet», de cabida la íntegra finca, medio cuarton (ochó áreas, ochenta y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte y Sur con otra de José Carbonell (a) Rom, por este con otra de herederos de Juan Florit y por Oeste con camino sendero, justipreciada en doscientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra viña, sita en el antedicho término, denominada «Son Augues», de cabida cincuenta destres (veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Jorge Pujol, por Sur con otra de Barbara Palau y por Este con otra de herederos de Gabriel Miquel y por Oeste con propiedad de Francisca Riutord, justipreciada la íntegra finca en la cantidad de trescientas pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se venden por indiviso y como de propiedad de la ejecutada María Florit, con todos los derechos y obligaciones anexas á ellas,

quedando por tanto señalado para dicho remate el veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana y local de este Juzgado: lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la parte indivisa de las descritas fincas.

2.ª Para el solo efecto de la liquidación en que quede rematada la parte indivisa de la finca, motivo de esta ejecución, se capitalizarán al fuero legal, tanto si se satisfacen á particulares, como al Estado, caso que las mismas estén afectas sea el concepto que fuere.

3.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate, escritura de venta, su copia, el impuesto devengado y los derechos de inscripción en el registro.

4.ª Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos que obren en autos los que estarán de manifiesto y no tendrán derecho de exigir ningunos otros.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador excepto el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos el diez por ciento del valor á que ascienda la parte indivisa, de conformidad al valor dado á la íntegra finca.

6.ª Tendrá obligación el comprador de consignar en poder del actuario, cuando el Juzgado así lo ordene el precio de la finca indivisa, en buena moneda de oro ó plata, con exclusión de tado papel moneda, siendo responsable de las costas y perjuicios que su demora ocasionare.

7.ª Igualmente deberá el comprador presentarse ante el Notario y en el sitio que el juzgado en su caso designe para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Muro á veinte y tres Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Riutort.—Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 2381

D. Miguel Morey Sureda, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla presenten en este Juzgado sus instancias documentadas dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Morey, —P. S. M., Juan Sard, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Industrial

Préstamos hipotecarios

PARTIDO DE MANACOR

RELACION de los prestamistas en metálico con hipoteca que han dejado de remitir las declaraciones trimestrales y las relaciones juradas de los préstamos que han realizado desde 1.º de Julio de 1892 hasta 30 de Junio de 1893, á quienes se les avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL presenten á esta oficina ántes del 15 de Diciembre próximo los indicados documentos consignando en las citadas relaciones el nombre del prestatario, fecha del contrato, duración del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado, de conformidad á lo que determina el artículo 53 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, en la inteligencia que pasado dicho plazo, los que hayan dejado de cumplir este precepto legal serán considerados defraudadores y se procederá contra los mismos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

NOMBRES	Fecha del contrato	Cantidad prestada Pesetas
Antonio Sintés Aguiló.	27 Junio 1892.	1.000
Guillermo Alcover Riera.	27 Id. »	1.250
El mismo.	27 Id. »	2.000
Guillermo Gamundí Prohens.	1.º Julio »	1.500
Bárbara Barceló Gomila.	1.º Id. »	3.000
Sebastian Santandreu Fornés.	7 Id. »	3.500
Francisco Riera Fornés.	25 Id. »	1.500
Ramon Socias Torrens.	17 Id. »	1.000
Miguel Obrador Artigues.	28 Id. »	1.500
Pedro Antonio Ramis Vicens.	13 Marzo »	2.000
Antonio Jaume Muntaner.	23 Julio »	7.500
Francisco Riera Fornés.	13 Agosto »	666'66
Damian Verger Cantallops.	4 Id. »	3.333'33
Bartolomé Caldentey Riera.	18 Id. »	1.166'66
Antonio Perelló Nadal.	29 Mayo »	900
Jaime Antonio Vicente.	23 Julio »	10.385'41
Miguel Mayol Munar.	25 Agosto »	250
Juan Garau Buñola.	16 Id. »	1.000
Rosa Salvá Real.	3 Septiembre »	4.500
Catalina Munar Mascaró.	10 Id. »	1.333'33
Juana M.ª Verger Vidal.	3 Agosto »	3.333'33
Clara, Leonor y M.ª Antonio Seguí Sbert.	31 Mayo »	6.000
Dominga Fargas Zanoguera.	22 Septiembre »	4.000
Lorenzo Más Llull.	1.º Octubre »	1.250
Antonio Más Mesquida.	1.º Id. »	7.500
Benito Barceló Vila.	9 Agosto »	1.000
Antonio Fiol Rullan.	9 Octubre »	2.500
Juan Ballester Juan.	22 Septiembre »	3.000
José Moner Expósito.	4 Octubre »	650
Miguel Durán Martí.	13 Id. »	1.000
Maria Vallespir Palmer.	7 Id. »	2.000
Antonio Fuster Aguiló.	18 Septiembre »	400
Miguel Truyols Domenge.	10 Octubre »	1.666'66
Juan Gelabert Cerdá.	17 Id. »	533'33
Antonio Más Mesquida.	31 Id. »	1.000
Antonio Bonet Escalés.	28 Agosto »	333'33
Miguel Truyol Domenge.	4 Noviembre »	1.833'33
Clara, Leonor y M.ª Antonia Seguí y Sbert.	27 Octubre »	10.000
Juan Billoch Roselló.	11 Noviembre »	1.100
Juan Riera Servera.	15 Id. »	1.000
Jaime Roselló Martí.	19 Id. »	833'33
Damian Vadell Adrover.	5 Id. »	2.000
Francisco Tous Casellas.	16 Id. »	2.666'66
Maria Valens Roselló.	22 Id. »	2.000
Antelmo Obrador Mascaró.	30 Id. »	4.108'35
Domingo Amer Oliver.	30 Id. »	2.000
Gabriel Ferrer Vidal.	24 Id. »	1.122
Nicolás Uguet Juliá.	17 Agosto »	418'50
Beatriz Amengual Bauza.	3 Diciembre »	333'33
Maria Durán Llabrés.]	13 Id. »	500
Miguel Obrador Artigues.	1.º Id. »	3.000
Antonio Más Mesquida.	20 Id. »	1.500
Francisca Bonet Gomila.	19 Id. »	1.250
Gaspar Forteza Piña.	26 Noviembre »	1.000
Antonio Billoch Roselló.	22 Diciembre »	1.333'33
Juan Gomila Fiol.	28 Id. »	1.000
Jaime Segura Valls.	20 Id. »	1.000
Miguel Caldentey Vidal.	29 Noviembre »	850
Bárbara Juan Roig.	12 Diciembre »	1.000
Damian Andreu Vila.	3 Febrero 1891.	500
Juan Riera Sureda y Margarita Mestre Roig.	21 Diciembre 1892.	1.000
Francisca Ana Puigrós Mascaró.	30 Id. »	666'66
Cayetano Fuster Flores.	15 Id. »	1.272
Catalina Billoch Alzina.	30 Id. »	5.000
Nicolás Ramon Soler.	23 Id. »	1.000
Antonia Más Ferrer.	9 Id. »	10.000
Maria Matas Barceló.	11 Enero 1893.	1.000
Ramon Socias Torrens.	6 Noviembre 1890.	1.825
Fausto Puerto Alvarez.	13 Enero 1893.	10.000
Juan Forteza Piña.	11 Febrero »	1.105
Nicolás Ramon Soler.	6 Id. »	5.000
Guillermo Alcover Riera.	2 Id. »	1.000
Lorenzo Prohens Nicolau.	31 Enero »	666'66
Bernardo Ferrer Miguel.	13 Febrero »	333'33

NOMBRES	Fecha del contrato	Cantidad prestada Pesetas
Francisca Ana Puigrós Mascaró.	3 Enero 1893.	583'33
Juan Ballester Juan.	5 Diciembre 1892.	2.500
Antonio Salom Vadell.	14 Mayo »	666'66
Cristóbal Teodoro Servera Real.	2 Noviembre »	500
Miguel Pons Pons.	21 Febrero 1893.	1.666'66
Bartolomé Garau Riera.	12 Marzo »	666'66
Francisca Ana Puigrós Mascaró.	2 Id. »	500
Antonio Columbrans Expósito.	10 Id. »	833'33
Juan Riera Servera.	11 Id. »	3.500
Juan Caldentey Vaquer.	13 Id. »	6.640
Miguel Manresa Veñy.	7 Id. »	333'33
Bartolomé Esteve Alzina.	7 Diciembre 1892.	666'66
Pedro Bordoy Rosselló.	15 Marzo 1893.	4.000
Antonio Salom Vadell.	15 Id. »	1.333'33
Ana M.ª Artigues Nadal.	9 Id. »	500
Bartolomé Garau Riera.	12 Marzo »	666'66
Cristóbal Teodoro Servera Real.	2 Noviembre 1892.	500
Antonio Columbrans Expósito.	10 Marzo 1893.	833'33
Pedro Roselló Bordoy.	15 Id. »	4.000
Francisca Ana Puigrós Mascaró.	2 Id. »	500
Miguel Manresa Veñy.	7 Id. »	333'33
Juan Riera Servera.	11 Id. »	3.500
El mismo.		1.500
Juan Nicolau Terrasa.	20 Id. »	2.500
Francisca Ana Puigrós Mascaró.	21 Id. »	500
Antonio Esteve Planas.	15 Agosto 1892.	2.250
Antonio Morey Sansó.	22 Marzo 1893.	500
Antonio Salom Vadell.	27 Id. »	500
El mismo.	15 Id. »	1.333'33
Juan Riera Servera.	18 Id. »	416'66
Jaime Obrador Roselló.	25 Febrero »	2.300
Apolonia M.ª Perelló Amengual.	23 Id. »	2.500
Guillermo Fullana Roig.	21 Marzo »	1.000
Isabel Bonet Truyols.	1.º Abril »	1.000
Juana M.ª Sansó Amer.	11 Id. »	333'33
P. Juan Estarás Albertí.	10 Marzo »	1.125
Antonia Figuerola Rama.	4 Id. »	500
La misma.	4 Id. »	666'66
Juana M.ª Sansó Mestre.	10 Abril »	500
Catalina Sastre Lladó.	24 Diciembre 1892.	1.000
Margarita Bordoy Oliver.	30 Marzo 1893.	500
Juana M.ª Riera Roselló.	28 Abril »	833'33
Antonio Esteve Planas.	23 Marzo »	500
Juan Gomila Caldentey.	3 Mayo »	625
Cosme Prohens Obrador.	1.º Id. »	500
Jorge Perelló Maymó.	7 Id. »	12.500
Sebastian Artigues Ribot.	13 Id. »	1.150
Guillermo Cánaves Riutort.	25 Id. »	500
Bartolomé Tous Blanes.	20 Id. »	500
Jaime Andreu Mesquida.		1.000
Sebastian Mestres Artigues.	25 Abril »	22.000
Bartolomé Salvá Carbonell.	19 Id. »	1.000
Jaime Obrador Obrador.	29 Mayo »	3.000
Gerónima Solarellas Más.	3 Junio »	1.500
Jorge Iglesias Expósito.	12 Mayo »	1.000
Bernardo Bennisar Vaquer.	9 Junio »	1.000
Andrés Sureda Sancho.	25 Mayo »	833'33
Rafael Bou Bonet.	26 Febrero »	1.000
Bartolomé Tous Blanes.	13 Mayo »	1.500
Maria Puig Tauler.	29 Id. »	1.000
La misma.	25 Id. »	1.500
Margarita Más Vicens.	23 Id. »	1.000
Nadal Ramis Cirer.	25 Id. »	350
Margarita Más Vicens.	23 Id. »	1.000
Bartolomé Sureda Ginard.	15 Junio »	5.000
Antonio Juan Sureda.	5 Id. »	1.500
Ana M.ª Artigues Nadal.	9 Marzo »	500
Guillermo Verger Tomás.	12 Junio »	650
Jaime Barceló Obrador y Antonio Artigues.	12 Mayo »	43.166
Guillermo Caldentey Talladas.	4 Junio »	494'33
Juan Riera Servera.	16 Id. »	1.250
M.ª Ignacia y M.ª Antonia Gallart y Gallart.	20 Id. »	900
Bartolomé Llobet Fargas.	10 Enero »	1.500
Antonio Bibiloni Fiol.	23 Mayo »	1.666'66
Catalina Más Terrasa.	30 Id. »	1.055
Miguel Sureda Biscafé.	23 Junio »	4.584
Isabel Bonet Truyols.	20 Id. »	1.500
Francisca Terrasa Catalá.	24 Mayo »	2.250
Juana M.ª Pou Tavernes.	26 Junio »	1.204'33
Guillermo Lladó Mayol.	25 Mayo »	500
Antonio Morey Fiol.	30 Junio »	212
Ana M.ª Artigues Nadal.	9 Marzo »	500
Jaime Barceló Obrador y Antonio Artigues.	12 Mayo »	43.166
Antonio Bibiloni Fiol.	23 Id. »	1.666'66
Catalina Más Terrasa.	30 Id. »	1.055
Francisco Terrasa Catalá.	24 Id. »	2.250
Guillermo Lladó Mayol.	25 Id. »	500
Juan Riera Servera.	18 Marzo »	416'66
Petra Tomás Cruellas.	30 Mayo »	1.500

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los referidos deudores. Palma 27 de Noviembre de 1894.—El Oficial del Negociado, Antonio Bisañez.—V.º B.º—Bernardo Amer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORNALUTX

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3022'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		611'09
Cargo.		3643'25
Data por pagos verificados en igual trimestre		1382'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2260'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	611'09	611'09
9 Resultas.	3032'16	»	3032'16
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	3032'16	611'09	3643'25

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	1382'89	1382'89
13 Resultas.	»	»	»
Data.	»	1382'89	1382'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fornalutx á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fornalutx á 1.º de Octubre de 1894.—El Regidor Interventor, Antonio Albertí.—El Secretario, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, José Sastre.

Núm. 2384

CONSEJO DE FAMILIA de la incapacitada

D.ª MARÍA LUISA FERRAGUT Y CAPÓ
 Por acuerdo de dicho Consejo tomado en los días 3 y 4 del actual, se cederá en pública subasta el crédito de 25.000 pesetas que produce intereses al 4 p^o anual y vence el día 21 de Junio de 1904, propio de la incapacitada, garantido con hipoteca sobre el edificio de «La Protectora» Sociedad de socorros mútuos domiciliada en esta ciudad, y subsidiariamente sobre una finca de D.ª M.ª Catalina Jamet y otros.
 Dicha subasta tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á las once de su mañana en el despacho del Notario de esta ciudad D. José Alcover, con sujeción á las siguientes condiciones:
 1.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el importe del crédito ó sean 25.000 pesetas.

2.ª En el acto del otorgamiento de la escritura de cesión deberá satisfacerse por lo menos la cantidad de 21.500 pesetas.
 3.ª Las 3.500 pesetas restantes podrá el adquirente satisfacerlas á su voluntad mientras no lo dilate más allá del 21 de Julio de 1904 si la Sociedad hiciere efectivo el crédito este mismo día; ó del en que obtuviere el pago del crédito por la vía judicial, á cuyo efecto deberá acudir tan luego que la Sociedad se haya constituido en mora, y no consentir nunca que el procedimiento sufra dilaciones. Verificándose el pago de las aludidas 3.500 pesetas en uno ú otro de los días á que se refiere esta condición no devengarán interés alguno contra el cesionario, y en caso contrario los producirán al 4 p^o anual.
 4.ª La escritura de traspaso, papel sellado, impuesto é inscripción en el Registro de la propiedad serán satisfechos por la parte cedente.
 5.ª Se adjudicará el remate al licitador

que, á juicio del infrascrito Presidente y del tutor de la incapaz, mejore las condiciones expresadas, y en caso de no haberlo al que las acepte en todas sus partes.
 6.ª Los títulos de propiedad obran en poder de dicho Notario Alcover.
 Palma 6 Diciembre de 1894.—El Presidente del Consejo, Joaquin Crespi.

Núm. 2385

D. Pedro de Mercader y Zufia, Teniente de Navio de la armada y Fiscal de Causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Escandell y Costa hijo de Juan y Margarita de treinta años de edad y natural de Ibiza para que en el término de veinte dias comparezca ante esta Fiscalía para responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumaria que intruyo.
 Barcelona 22 de Noviembre de 1894.—P. M. de S. S., Ramón Díaz Fuentes.—V.º B.º—Pedro de Mercader.

Núm. 2386

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Utensilios Militares de la plaza.
 Hace saber: Que en virtud de autorización del Sr. Subintendente Militar de estas Islas de primero del actual, la subasta que para contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año estaba anunciada para el día quince del corriente, se proroga hasta el diez y siete del mismo mes, en cuyo día tendrá lugar dicho acto en el sitio y hora designado en el anuncio publicado con fecha 7 de Noviembre próximo pasado.
 Palma 3 de Diciembre de 1894.—Juan Ribas.

Núm. 2387

VICE-CONSULADO DE GRECIA DE ESTA ISLA

Habiéndose presentado á este Vice-Consulado el Capitán de la Barca Griega «Jerusalim» llegada de arribada forzosa á este puerto el 25 Octubre próximo pasado, manifestándome la urgente necesidad de proveerse de fondos para atender á la reparación de dicho buque, gastos de manutención de los tripulantes y de la descarga, se convoca á las personas que quieren facilitar el préstamo á la gruesa de 12.000 pesetas, cantidad que los peritos consideran provisionalmente indispensable para atender á los referidos gastos, á fin de que en el término de tres dias, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Vice-Consulado establecido en la calle del Sol número 33 en el que estarán de manifiesto las condiciones del préstamo.
 Palma 3 Diciembre de 1894.—El Gerente del Vice-Consulado de Grecia, Fernando Arias.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La trascendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene de fundamental y sustantivo, como un discutible progreso en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicación; y como todas ellas se dirigían á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la enseñanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiem-

bre último el mantenimiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaminado á atender, dentro de los límites de lo posible, aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instrucción pública, de determinar el orden y duración de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compongan, sin que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transición desde el anterior al nuevo sistema, se dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oír al Consejo de Instrucción pública la adopción de aquellas medidas necesarias para llevar á la práctica esta concesión.

El alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinión de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente á las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaría innecesariamente la ejecución de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza y acarrearía grave perturbación en la matrícula é inscripciones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna ligera variante, cuya justificación omite por su escasa importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instrucción pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcación de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la supresión de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte caerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la elección de títulos, todos habrían de optar por el de Bachiller, como á ambas Secciones, con preferencia al que se contratara á cualquiera de las dos en que para lo sucesivo queda dividido:

No cree el Ministro que suscribe haber llegado á una solución plenamente satisfactoria.

Bien se alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no lo consienten; pero á la vez que así lo reconoce, entiende que ampliada por el Real decreto de 2 de Octubre á todos los alumnos hoy matriculados la facultad de terminar en cinco años, habiéndose de procurar que á cada curso corresponda por el número y extensión de las asignaturas una suma de estudios proporcionada á la que por el plan anterior se exigía, tratando de seguir, en cuanto es posible, el orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y falicitando al término de ésta la obtención del mismo título á que se aspiraba al emprenderla, lleva hoy á sus últimos límites la concordia entre todos los intereses particulares dignos de atención y los elevados fines á que

4
debe mirar en cumplimiento de las funciones que V. M. se ha dignado confiarle.
Por todas estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 30 de Noviembre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro.

Para los alumnos matriculados en primer curso.

Primer año.

Primero de Latín y Castellano (Lexigrafía y Construcción latinas).

Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Primero de Geografía (Astronómica y física). Cuadros de Historiografía de España.

Segundo año.

Segundo de Latín y Castellano (Gramática comparada hispano-latina y traducción latina).

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.)

Segundo de Geografía (Político-descriptiva. Plan razonado de Historia Universal y breve noticia del desarrollo de la cultura.

Primer curso de Francés.

Tercer año.

Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Segundo de Francés.

Tercero de Latín (Preceptiva literaria y Prácticas de composición en prosa castellana).

Psicología elemental.
Elementos de Física.

Cuarto año.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.

Principios de Lógica y Ética.

Elementos de Química.

Cuadros de Historia Natural.

Teoría é Historia del Arte.

Quinto año.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.

Nociones de Derecho usual.

Ampliación de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparación para los superiores).

Ampliación de Física.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo. Latín y Geografía á quienes corresponde estudiar el segundo año.

Segundo año.

Segundo de Latín y Castellano.

Segundo de Matemáticas.

Cuadros de Historiografía de España (con los alumnos de primero).

Plan razonado de Historia Universal.

Primero de Francés.

Tercer año.

Tercero de Matemáticas.

Segundo de Francés.

Tercero de Latín con Preceptiva literaria.

Psicología elemental.
Elementos de Física.

Cuarto año.

Historia de las Literaturas y especialmente de la Española.

Principios de Lógica y Ética.

Elementos de Química.

Cuadros de Historia Natural.

Teoría é Historia del Arte.

Quinto año.

Organografía y Fisiología humanas.

Agronomía é Industrias.

Nociones de Derecho usual.

Ampliación de Matemáticas.

Ampliación de Física.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía é Historia de España, ó sea los matriculados en tercer año.

Tercer año

Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año).

Primero de Francés (con los de segundo año).

Tercero de Latín con Preceptiva literaria.

Psicología elemental.

Elementos de Física.

Cuarto año.

Segundo de Francés.

Tercero de Matemáticas.

Principios de Lógica y Ética.

Cuadros de Historia Natural.

Plan razonado de Historia Universal.

Quinto año.

Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Química.

Ampliación de Física.

Historia de las Literaturas y especialmente de la Española.

Agronomía é Industrias.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, primero de Francés y primero de Matemáticas, á quienes corresponde estudiar el cuarto año.

Cuarto año.

Tercero de Matemáticas.

Psicología elemental.

Elementos de Física.

Cuadros de Historia Natural.

Nociones de Derecho usual.

Quinto año.

Principios de Lógica y Ética.

Elementos de Química.

Organografía y Fisiología humanas.

Ampliación de Física.

Agronomía é Industria.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas y Psicología, Lógica y Ética, á los que sólo resta el quinto año.

Quinto año.

Elementos de Física.

Elementos Químicos.

Cuadros de Historia Natural.

Agronomía é Industrias.

Organografía y Fisiología humanas.

(Gaceta 1.º Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornales, el Soto y el monte Sardenal:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el de-

recho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiembre de 1892 y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde Presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892:

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresada Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de Enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar alguno de sus documentos.

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vacinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se desestime la solicitud por indocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de un orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría éste el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúen, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto:

Y considerando que en virtud de cuanto queda expuesto, estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo, pues sobre ser legal y

equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de Junio de 1871, y procedente, en su consecuencia, su tramitación y ulterior resolución, como asimismo que esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 27 Noviembre.)

ANUNCIO

EL MUNICIPIO ESPAÑOL

TRATADO COMPLETO

DE

DERECHO MUNICIPAL
y prácticas administrativas

CONTIENE: La historia del Municipio desde los tiempos más remotos, hasta nuestros días, así como la de todas las instituciones y servicios económicos-administrativos.—La exposición teórico-científica y jurídico-legal del derecho administrativo y del derecho político.—La legislación vigente al completo, anotada y ordenada con esmero, con todas las disposiciones legales, aparecidas hasta el día, cuyo conjunto forma la jurisprudencia administrativa, seguida de concordancias, comentarios y observaciones prácticas.—Una inmensa profusión de formularios, modelos y expedientes completos para todos los múltiples servicios de la Administración Local y los pertenecientes á la del Estado, cuyo desempeño compete á los Secretarios municipales.—Todo cuanto concierne al Juzgado municipal: Textos legales, teoría jurídica, advertencias prácticas y formularios

por D. J. Antonio Nosoria de Jerovilla con la colaboración de varios distinguidos abogados, licenciados en derecho administrativo y ex-Secretarios de Ayuntamientos y de Juzgado.

Obra indispensable

á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y respectivos Secretarios.

Aparecerá sin interrupción

Un bonito cuaderno mensual de 128 páginas de texto.

Modo de suscripción

Para un año (12 cuadernos), 16 pesetas para seis meses (6 cuadernos), 8'25 pesetas; para tres meses (3 cuadernos), 4'25 pesetas.

QUE SE REMITIRÁN en libranza del giro mutuo ó letra de fácil cobro, á la orden de D. José Soriano, Madrid, Chinchilla, 5, quien ha de dirigirse toda la correspondencia.

IMPORTANTÍSIMO: Para que cada comprador pueda previamente enterarse y juzgar de las buenas condiciones de esta publicación, á los que no los pidan en carta, incluyendo 10 céntimos de peseta, les remitiremos el primer pliego (las 16 primeras páginas de la obra).

José Soriano.—Chinchilla, 5.—Madrid.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.